

Expediente: 1134/24

Carátula: **JUAREZ MARTA DEL VALLE Y OTROS C/ ORTIZ GUILLERMO ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **28/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ORTIZ, GUILLERMO ORLANDO-DEMANDADO/A*

20239301127 - *TRANSPORTE EXPREBUS S.R.L., -DEMANDADO/A*

20235196329 - *MUTUAL RIVADAVIA DE SEG. DEL TRANSPORTE PUBL.PASAJEROS, -DEMANDADO/A*

20166862958 - *JUAREZ, MARTA DEL VALLE-ACTOR/A*

20166862958 - *ONTIVEROS, NESTOR OSVALDO-ACTOR/A*

20166862958 - *ONTIVEROS, MARTIN ARIEL-ACTOR/A*

20166862958 - *ARROYO, PEDRO ANTONIO-ACTOR/A*

20166862958 - *ARROYO, ZULEMA MATILDE-ACTOR/A*

20166862958 - *LEZCANO, ENRIQUE ALBERTO-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1134/24



H102335686745

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 14a. Nominación)

JUICIO: “JUAREZ MARTA DEL VALLE Y OTROS c/ ORTIZ GUILLERMO ORLANDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 1134/24”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante providencia de fecha 01/08/2025, se advierte una posible conexidad de los presentes autos, y los caratulados “VARELA MIGUEL ANGEL C/ TRANSPORTE EXPREBUS S.R.L. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°5519/23, la cual tramita por ante este juzgado; por ello, se dispuso remitir las actuaciones al Agente Fiscal, a los fines que dictamine sobre la conexidad correspondiente.

Seguidamente, en fecha 12/08/2025, presenta dictamen la Fiscal interviniente entendiendo que corresponde declarar la conexidad de los expedientes relacionados precedentemente, por los motivos de hecho y de derecho que en dicho dictamen constan y que se reproducen en este acto.

Entrando a resolver la cuestión, cabe precisar, liminarmente, que la conexidad de causas se presenta en la práctica cuando las pretensiones deducidas en ellas tienen en común, al menos, uno de los elementos de identificación procesal (sujetos, objeto o causa pretendi).

En este sentido, la doctrina ha entendido que: “existe conexión cuando dos o más pretensiones tienen en común alguno de sus elementos objetivos: objeto o causa (conexión sustancial), comprendiendo no sólo las incidentales dentro del proceso, sino también las anexas o estrechamente vinculadas con el proceso que primero ha tenido existencia. O bien, se encuentran vinculados por la naturaleza de las cuestiones involucradas en ellas (conexión instrumental)” (BOURGUIGNON, Marcelo – PERAL Juan C. (Dir.); Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Comentado, anotado y concordado; Tomo I-B; Ed. Bibliotex; Bs. As.; Año 2012).

Ahora bien, de la compulsa de ambos expedientes resulta que existe una identidad de sujetos pasivos Ortiz Guillermo Orlando y Empresa de Transporte Exprebus S.R.L ; e identidad de objeto, en tanto en ambas se persigue la indemnización por daños y perjuicios por un mismo siniestro ocurrido en fecha 16/10/23, en el que participara el mismo vehículo Mercedes Benz F1721- dominio: AB158PH ; los actores plantean idéntica causa (hechos que motivan el resarcimiento del daño) con la salvedad de que es el sujeto activo el que difiere en uno y otro proceso.

Advertida la conexidad, corresponde la acumulación de los procesos a los fines de cumplimentar con los principios procesales de economía y concentración, atendiendo a la reducción de tiempo, y, además, tiene por finalidad evitar pronunciamientos contradictorios en las pretensiones conexas.

En efecto, la acumulación de procesos es el acto mediante el cual se persigue la reunión en un solo cuerpo de expediente o ante un mismo estrado, de dos o más procesos que tienen entre sí una vinculación jurídica sustancial, o una conexidad jurídica evidente, aunque hayan sido iniciados en distintos momentos y empiecen a tramitarse independientemente, siempre que lo decidido en uno pueda producir cosa juzgada en el otro, y que la finalidad es evitar el dictado de sentencias contradictorias.

De allí, que se concluye que entre ambos juicios existe una verdadera conexidad sustancial, fundados en una misma causa, lo que amerita la acumulación de los procesos a los fines de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

En consecuencia, por lo precedentemente analizado, y por compartir el dictamen fiscal presentado en el expediente, corresponde declarar la conexidad entre ambos juicios y proceder a su acumulación, debiendo ser resueltos en una misma sentencia.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA CONEXIDAD entre el expediente del título y el caratulado “VARELA MIGUEL ANGEL C/ TRANSPORTE EXPREBUS S.R.L. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°5519/23” que tramita por ante esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3, y ante este Juzgado Civil y Comercial Común - 14a. Nominación).

II.- ACUMULAR los expedientes declarados conexos poniendo como cabeza del presente la causa caratulada: “VARELA MIGUEL ANGEL C/ TRANSPORTE EXPREBUS S.R.L. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°5519/23”, por ser la más antigua, debiendo tramitar por separado para ser resueltos en una misma sentencia.

III.- Tómesese nota por Secretaría en el expediente mencionado en el punto anterior.

HÁGASE SABER.- 1134/24 DCV

Actuación firmada en fecha 27/08/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.